

ANEXO VI

Base reguladora del plan de pensiones

| Nivel | Base reguladora — Pesetas |
|-------|---------------------------------|
| SA | 11.474.563 |
| SB | 10.805.337 |
| SC | 10.175.671 |
| S12 | 9.582.701 |
| S11 | 9.024.271 |
| S10 | 8.500.243 |
| S09 | 8.003.162 |
| S08 | 7.536.779 |
| S07 | 7.097.591 |
| S06 | 6.683.972 |
| S05 | 6.293.286 |
| S04 | 6.060.504 |
| S03 | 5.866.805 |
| S02 | 5.679.891 |
| S01 | 5.323.855 |
| E-2 | 6.060.504 |
| E-1 | 5.866.805 |
| 14 | 5.679.891 |
| 13 | 5.323.855 |
| 12 | 5.154.268 |
| 11 | 4.990.102 |
| 10 | 4.456.296 |
| 09 | 4.210.513 |
| 08 | 3.878.217 |
| 07 | 3.722.079 |
| 06 | 3.572.170 |
| 05 | 3.428.306 |
| 04 | 3.290.252 |
| 03 | 3.157.746 |
| 02 | 3.030.569 |
| 01 | 2.908.524 |

7809

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 28 de diciembre de 1999, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa «Fujitsu Sorbus, Sociedad Anónima».

Advertido error en el texto del II Convenio Colectivo de la empresa «Fujitsu Sorbus, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de diciembre de 1999 en el («Boletín Oficial del Estado» número 21, de 25 de enero de 2000),

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error:

En la página 3241, columna izquierda, artículo 23, donde dice: «los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa en la fecha de la firma del Convenio Colectivo tendrán derecho ...», debe decir: «los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa en la fecha de la firma del Convenio Colectivo para el ejercicio económico 97/98, tendrán derecho ...».

7810

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Decathlon España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio colectivo de la empresa «Decathlon España, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio de 1999) (código Convenio número 9011522), que fue suscrito con fecha 11 de febrero de 2000 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integrados la Dirección de la empresa y

los Delegados de Personal firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Convocada en tiempo y forma, y reunida la Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia y mediación del Convenio Colectivo de la empresa «Decathlon España, Sociedad Anónima», compuesta por doña Catalina Arbós, don Antonio Fuentes y don Nicomedes Ruiz, como representantes de los trabajadores, y por parte de la empresa don Juan Manuel Delgado, don Fernando Guerreiro y don Javier Respaldiza, se acuerda:

1. Informar a la autoridad laboral de la entrada en vigor, con fecha 1 de enero de 2000, de las nuevas tablas salariales para el citado ejercicio (ver tabla).

| Categoría | Salario base 2000 — Pesetas brutas | Salario mensual 2000 — Pesetas brutas | Precio hora 2000 — Pesetas brutas |
|-----------|--|---|---|
| Grupo 1 | 3.778.560 | 314.880 | 1.929 |
| Grupo 2 | 3.184.800 | 265.400 | 1.626 |
| Grupo 3 | 2.015.232 | 167.936 | 1.029 |
| Grupo 4 | 1.637.376 | 136.448 | 836 |
| Grupo 5 | 1.448.448 | 120.704 | 740 |

2. Los representantes de los trabajadores y de la empresa, a petición de esta última, están de acuerdo en adaptar las tablas recogidas en el artículo 28 del presente Convenio, para responder de esta forma a la organización interna de la Producción y los Servicios Centrales Región y País.

Es nuestra voluntad que este punto sea conocido y validado por cada uno de los representantes de los trabajadores que formó la Comisión negociadora.

Por esta razón se convoca a los mismos el día 3 de marzo de 2000, en la tienda de Sant Boi, a las once horas.

7811

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Mediación en Seguros Privados.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Mediación en Seguros Privados (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1999) (Código de Convenio número 9900165), que fue suscrito con fecha de 24 de enero de 2000, por la Comisión Mixta de Interpretación, Vigilancia y Seguimiento del Convenio, en la que están integradas la organización empresarial ANACSE y las sindicales CC.OO., UGT y FASGA-SPS, firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Comisión Mixta de Interpretación, Vigilancia y Seguimiento del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito estatal para las Empresas de Mediación en Seguros Privados, sobre condiciones económicas para 1999

En Madrid, a 24 de enero de 2000, se reúnen los siguientes miembros de esta Comisión Mixta en el local de Madrid, calle Núñez de Balboa, 116, 3.º, para dar cumplimiento a la revisión salarial prevista en el artículo 7.9 del Convenio de referencia, como consecuencia de que el IPC al 31 de diciembre de 1999, respecto al índice de 31 de diciembre de 1998, se ha elevado al 2,90 por 100, es decir, un 0,90 por 100 de aumento sobre el 2 por 100 que se tomó como base para elaborar la tabla salarial de 1999.

Asisten a esta reunión:

Por ANACSE:

Don Gonzalo Pérez Sánchez.
Don Luis Jara Infantes.

Asesores:

Don Antonio Gómez Lozano.
Don Julio Rubén Benito Plaza.

Por CC.OO.:

Don Gregorio Benito Aragonese.
Don Francisco del Real Mateo.

Por UGT:

Don Jesús Sanz González.
Don Valentín González Prieto.
Don Pedro Alcalde Ortega.

Por FASGA-SPS:

Don Valentín Vellisco Sacristán.

Las centrales sindicales ponen de manifiesto la tabla salarial revisada para 1999, cuyos importes de salario base mensual y cómputo anual coinciden con los calculados por ANACSE, por lo que se da por aprobada esta tabla salarial revisada, que se une a la presente Acta.

Asimismo, las centrales sindicales presentan el cuadro correspondiente al complemento para experiencia de 1999, también revisado con el incremento del 2,90 por 100, cuyos importes mensuales y relativos al límite máximo mensual, coinciden también con los calculados por ANACSE, por lo que se da por conforme este cuadro revisado uniéndolo a la presente Acta.

Respecto de los restantes conceptos económicos, concretamente el complemento salarial PAE, el plus funcional de inspección, las dietas y gastos de locomoción y la compensación económica del almuerzo, se acuerda que serán revisados también en base al incremento del 2,90 por 100, tomándose los importes revisados como base para la negociación de las condiciones económicas del año 2000.

Finalmente las partes acuerdan que las diferencias que se produzcan por la revisión de la tabla salarial para 1999 y del complemento por experiencia las satisfarán las empresas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la presente Acta.

Nueva tabla salarial 1999 revisada

| Grupos y subgrupos | Nivel retributivo — Pesetas | Sueldo base mensual — Pesetas | Cómputo anual (X14) — Pesetas |
|---------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|--|
| I | 1 | 249.069 | 3.486.966 |
| II.A | 2 | 206.675 | 2.893.450 |
| II.B, V.A | 3 | 190.777 | 2.670.878 |
| III.A, V.B | 4 | 174.879 | 2.488.306 |
| III.B, V.C | 5 | 158.980 | 2.225.720 |
| III.C | 6 | 132.484 | 1.854.776 |
| IV.A | 7 | 127.184 | 1.780.576 |
| III.D, IV.B | 8 | 111.286 | 1.558.004 |
| VI (tercer año) | 9 | 92.610 | 1.296.540 |
| VI (primer y segundo año) | 10 | 77.175 | 1.080.450 |

Tabla revisada complemento por experiencia (CPE) para 1999

| a) Nivel retributivo | b) Importe mensual del complemento por año de experiencia a partir de 1998 (abonable en 14 pagas mensuales) — Pesetas | c) Límite máximo mensual — Pesetas |
|----------------------|---|--|
| 4 | 1.590 | 15.900 |
| 5 | 1.590 | 15.900 |
| 6 | 2.650 | 26.500 |
| 7 | 530 | 5.300 |
| 8 | 1.590 | 15.900 |

7812

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Makro Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Makro Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1998) (código Convenio número 9003252), que fue suscrito con fecha 6 de marzo de 2000 por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas la Dirección de la empresa y las secciones sindicales de CC. OO. y FETICO, firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AÑOS 1997/2000 de MAKRO

En Madrid, siendo las diez horas del día 6 de marzo de 2000, se reúne la Comisión Mixta (CC. OO., Feticio y Makro) del Convenio Colectivo de Makro, previa convocatoria realizada al efecto, y con la asistencia de la totalidad de las organizaciones y miembros que la componen.

Abierta la sesión, se plantea, en primer lugar, la revisión salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Convenio Colectivo de Makro y con el artículo 29.3 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes. Tras dejar constancia que el IPC real oficial del año 1999 ha sido del 2,9 por 100, la Comisión Mixta acuerda proceder a efectuar la revisión salarial en la diferencia entre el incremento aplicado a los salarios base calculados según lo dispuesto en el artículo 29.1 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, y el 2,9 por 100, esto es, en un 0,83 por 100 sobre los salarios del año 1998, revisándose los complementos a que se refiere dicho artículo en el mismo porcentaje (0,83 por 100).

La revisión salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 1999 y se liquidará dentro de los cuatro primeros meses del año 2000.

En segundo lugar, la Comisión Mixta procede a aplicar el incremento salarial para el año 2000, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.A) y 11.2 del Convenio Colectivo de Makro y del artículo 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, tras constatar que la previsión oficial de crecimiento del IPC para el año 2000 fijada por el Gobierno en la Ley de Presupuestos Generales del Estado es del 2 por 100.

Por tanto, y en base a lo dispuesto en los Convenios Colectivos mencionados anteriormente, las partes acuerdan:

Primero.—Aplicar, a partir del 1 de enero de 2000, los siguientes incrementos salariales: Salario base de grupo o salario funcional, en su caso: 2,3 por 100; complementos del artículo 29.2 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes: 1,7 por 100.